

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 375

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-134- MN "DESIRE".

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 136
MN “DESIRÉ”.**

Cartagena D.T. y C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió acta de protesta de fecha 07 de octubre de 2022, suscrita por el señor Jandis Rafael Lora Pérez, encargado del yate DESIRE en el cual informa hechos relacionados con la motonave así:

“(...) El día miércoles como a las ocho y veinte de la mañana me llaman por teléfono el jefe de muelle del club de pesca, informándome que hay una mancha alrededor del yate al parecer de ACPM, al parecer por el olor que emitía y obviamente por las manchas en el agua, llame) e informe al ingeniero que está realizando el trabajo de los motores sobre lo que me había informado, llegamos al club de pesca, verificamos la sentina del yate y observamos que una de las pimpinas se había caído a la cubierta dejando salir el ACPM que se encontraba dentro de él, cayendo en la sentina, al caer en la sentina el sistema de achique que posee el yate en caso de inundación, se activa, y comenzó a sacar el combustible al exterior botándolo al mar causando la mancha, procedimos a bloquear el sistema automático que activa la bomba de achique para que no siguiera sacando más combustible al mar, y detuvimos al momento que siguiera saliendo más ACPM (...)”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR 

Revisó: CPA Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR- CP05 

COMPTENCIA

CONSIDERACIONES